

RESOLUCIÓN 0046

(9 de enero de 2024)

Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decreto 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes al Sector de Educación, remitió Informe de Monitoreo mediante radicado No. 1-2017-085760 del 20 de octubre de 2017, indicando para el Municipio de San Andrés de Tumaco alto riesgo en el Sector Educación.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó una visita de reconocimiento institucional al Municipio de San Andrés de Tumaco los días 17 al 19 de julio de 2019, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector de Educación; identificando los Eventos de Riesgo 9.1, 9.4, 9.6, 9.10, 9.17 y 9.18 de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por el Municipio de San Andrés de Tumaco, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.

EVENTO DE RIESGO 9.1. "No envió de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el gobierno nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea".

1. Inconsistencias en la información del Directorio Único de Establecimientos – DUE.

Los artículos 2.3.6.3 del Decreto 1075 de 2015 y 1 y 2 de la Resolución 166 de 2003 determinan la información básica a reportar por parte de las entidades territoriales certificadas, además del respectivo cronograma para efectuar el reporte, garantizando la calidad de la información consignada. De igual manera, el artículo 32 de la Ley 715 de 2001 plantea como obligación de alcaldes y gobernadores, tener un sistema de información del Sector Educativo, mantenerlo actualizado y reportar oficialmente al MEN la información correspondiente a la prestación del Servicio Educativo de forma anual, toda vez que esta información sirve de base para la distribución de los recursos de conformidad con aspectos tales como la matrícula registrada. El incumplimiento de estas disposiciones se constituye en una falta grave que puede acarrear sanciones para el secretario de educación departamental, municipal o distrital y para los funcionarios encargados de la administración de la planta o la nómina.

El Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE es una herramienta clave para la definición de la asignación de recursos de conformidad con aspectos tales como la matrícula registrada, los giros a establecimientos educativos de los recursos de gratuidad, el número de cargos de directivos docentes requeridos por las entidades, entre otros. En consecuencia, la desactualización del DUE vulnera el artículo 2.3.6.3 del Decreto 1075 de 2015 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 166 de 2003, y 32 de la Ley 715 de 2001, relativos a los sistemas de información del Sector Educativo.

Adicionalmente, dichas inconsistencias ponen en riesgo los recursos del SGP que se asignan a las entidades territoriales, si se hace con base en información inexacta o errónea; por ejemplo, por el registro de matrícula en establecimientos educativos, sedes o grados que no cuentan con reconocimiento oficial, licencia de funcionamiento o no están aprobados. El sistema de información que administra el Directorio Único de Establecimientos Educativos debe reflejar las decisiones administrativas de las entidades territoriales, plasmadas mediante el acto administrativo que define la oferta educativa y otorga las autorizaciones para prestar el Servicio a los diferentes establecimientos, para que a su vez alimente los otros sistemas del Sector, permitiendo el registro de información en establecimientos educativos autorizados por la entidad territorial.

En ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Educación Nacional realiza once diferentes validaciones trimestrales sobre la información reportada en los sistemas de información DUE-SIMAT-SINEB (Humano) por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

De conformidad con la información suministrada por el Ministerio Sectorial mediante oficio radicado No. 1-2021-054831 del 25 de junio de 2021, a octubre de 2020 se identificaron inconsistencias en 90 de las 349 sedes del Municipio. Por su parte, a octubre de 2021, de acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con radicado No. 1-2021-054831 del 25 de junio de 2021, se identificaron 71 sedes con inconsistencias.

Por último, a octubre de 2022, se presentaron inconsistencias en 67 de las 327 sedes del Municipio de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio sectorial en a través de oficio con radicado No. 1-2023-036593 del 03 de mayo de 2023. En la siguiente tabla se observa en detalle el número de datos inválidos asociados a las 67 sedes por cada validación.

TABLA 11. VALIDACIONES DUE AL 31/10/2022		
Validación	Concepto de la validación	Número de Datos no válidos
VALIDACIÓN 1	Códigos DANE de las sedes activas en el DUE que no reportan información de matrícula (estudiantes) en SIMAT y/o planta (Docentes y Directivos Docentes) en el sistema HUMANO.	65
VALIDACIÓN 2	Códigos DANE de las sedes activas reportadas tanto en el sistema Humano y en el DUE en donde no coincide la zona o no la reporta	0
VALIDACIÓN 3	Códigos DANE de las sedes activas en el sistema de información DUE que no registran matrícula (Estudiantes) en SIMAT	29
VALIDACIÓN 4	Códigos DANE de las sedes activas en HUMANO que no registran matrícula (Estudiantes) en SIMAT y tienen docentes asignados.	56
VALIDACIÓN 5	Códigos DANE de las sedes activas en el sistema HUMANO que tienen más de un establecimiento educativo asociado	0
VALIDACIÓN 6	Compara la estructura - código DANE Sede y código DANE Establecimiento - del DUE contra la estructura del código DANE Sede y código DANE Establecimiento - del sistema HUMANO.	0
VALIDACIÓN 7	Códigos DANE de todas las Sedes activas reportadas en HUMANO que no están registradas en el sistema de identificación de sedes educativas SISE del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE	0
VALIDACIÓN 8	Códigos DANE de todas las Sedes activas reportadas en el DUE que no están registradas en el sistema de identificación de sedes educativas SISE del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.	0
VALIDACIÓN 9	Información de las sedes educativas principales activas oficiales que tienen más de un directivo docente asociado en el sistema HUMANO.	1
Total		151

Fuente: Reportes trimestrales (SINEB-DUE-SIMAT-HUMANO) – octubre de 2022 remitidos por el Ministerio de Educación Nacional – MEN.

Es de resaltar que un establecimiento educativo no puede presentar inconsistencias en las validaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional, razón por la cual, se evidencia que la Entidad Territorial incumplió con lo estipulado en el artículo 2.3.6.3 del Decreto 1075 de 2015 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 166 de 2003, ya que la información reportada a través del DUE presenta inconsistencias que vulneran la calidad del reporte, esencial para la distribución de los recursos del SGP educación.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 30/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Reportes trimestrales (SINEB-DUE-SIMAT-HUMANO) – octubre de 2022. Información Sectorial – Ministerio de Educación Nacional. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI. Remitida mediante los oficios con radicados No. 1-2019-054142 del 11 de junio de 2019, 1-2021-054831 del 25 de junio de 2021 y No. 1-2023-036593 del 03 de mayo de 2023.

2. Inconsistencias en el reporte de matrícula contratada.

Los artículos 2.3.1.3.7.6 y 2.3.1.3.7.7 del Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad del reporte de información relativa a la contratación del Servicio Educativo, en donde mediante el reporte al Sistema Integrado de Matrículas - SIMAT la Entidad Territorial debe identificar si la población se atiende con establecimientos educativos oficiales señalando que es "Contratada Oficial" así como la atendida en establecimientos educativos no oficiales registrándolos como "Contratada No Oficial". Así mismo, es de resaltar que es

obligación de los distritos, la administración y suministro de la información sobre el Sistema de Información Educativa de forma oportuna y con calidad en cumplimiento de lo estipulado por el reglamento y la ley de conformidad con los requerimientos de la Nación, como lo indican los numerales 7.10 del artículo 7 en la Ley 715 de 2001.

En adición, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 2.3.1.3.7.6 del Decreto 1075 de 2015, *"Para los contratos de servicio educativo con iglesias y confesiones religiosas, la matrícula se registrará como "No Contratada", en caso de que el estudiante sea atendido por un docente oficial; si es atendido por un docente contratado, la matrícula se registrará como "Contratada". Lo anterior para efectos estadísticos y de seguimiento a la planta de personal docente oficial"*.

La Dirección General de Apoyo Fiscal evaluó la consistencia entre el reporte realizado por la Entidad Territorial en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT a 30 de junio de 2019 y la información reportada al Ministerio de Educación Nacional en el Formato Único de Contratación - FUC para la vigencia 2019, evidenciando que dichos reportes no se ajustan a lo definido por los artículos 2.3.1.3.7.6 y 2.3.1.3.7.7 del Decreto 1075 de 2015, ya descritos, como se muestra en la siguiente tabla por institución educativa:

TABLA 12. INCONSISTENCIAS EN REPORTE DE MATRÍCULA				
DANE Institución Educativa	MATRÍCULA NO CONTRATADA		MATRÍCULA CONTRATADA	
	Según FUC	Según SIMAT	Según FUC	Según SIMAT
252835006343	231	231	248	218
252835006408	155	154	214	190
452835006474	178	153	293	250
452835006580	374	365	347	348
452835006601	373	377	450	396
452835006661	148	148	342	95
Total	1.459	1.428	1.894	1.497

Fuente: Formato Único de Contratación suministrado por el Ministerio de Educación Nacional y Reporte detallado de alumnos (Anexo 6 A) suministrado por la Entidad Territorial.

Para la vigencia 2019, se identificó el Contrato No. 1-2019 del 22 de febrero de 2019 con la Unidad Indígena del Pueblo AWA-UNIPA con el objeto de: *"prestación del servicio educativo a los estudiantes relacionados en el anexo 1, en los establecimientos educativos que se indican en el mismo anexo, así mismo corresponderá en este contrato la cuota de administración, dando estricto cumplimiento a la norma que regulan la educación y la prestación del servicio educativo"*, en el cual se acordó la atención de un total de 3.353 alumnos, de los cuales 1.894 se atenderían con docentes vinculados por el contratista y 1.459 con docentes de la planta oficial de la Entidad Territorial.

A partir del análisis de los reportes de matrícula descritos por el Anexo 6A del SIMAT a 30 de junio de 2019, se identificó una menor atención de estudiantes con docentes del contratista y una mayor atención con docentes oficiales, diferencias que se resumen así:

TABLA 13. DIFERENCIAS REPORTE DE MATRÍCULA CONTRATADA Y NO CONTRATADA SEGÚN SEDES REPORTADAS AL FUC			
CONTRATISTA	INSTITUCIÓN	MATRÍCULA CONTRATADA	MATRÍCULA NO CONTRATADA
UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA-UNIPA	C.E. INDIG AWA EL VERDE	218	231
	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA AWA QUEJUAMBI	190	154
	C. E. INDIGENA AWA CALVI	250	153

TABLA 13. DIFERENCIAS REPORTE DE MATRÍCULA CONTRATADA Y NO CONTRATADA SEGÚN SEDES REPORTADAS AL FUC			
CONTRATISTA	INSTITUCIÓN	MATRÍCULA CONTRATADA	MATRÍCULA NO CONTRATADA
	I.E. BILINGÜE AWA TECNICO AGROINDUSTRIAL PIANULPI	348	365
	I.E.T. AGROP-AMBIENTAL BILINGUE INDA ZABALETA	396	377
	C.E. INDIG AWA EL HOJAL	95	148
	Total	1.497	1.428

Fuente: Reporte SIMAT – Anexo 6A a 30 de junio de 2019 – FUC 2019.

Sin embargo, en las Sedes Educativas C.E. INDIG AWA EL HOJAL - SEDE # 2 INDEG AWA IMBAPI y C.E. INDIG AWA EL HOJAL - SEDE # 7 INDIGENA AWA BOCA IMBAPI, se presentó el reporte en SIMAT de la atención por el contratista de un 24 % y un 33 % de la matrícula por sedes reportada al FUC. Al realizar un análisis de las sedes reportadas al FUC y las asociadas al SIMAT a las Instituciones Educativas descritas en el Contrato No. 1-2019, se identifican 8 sedes cuya matrícula atendida ascendía a 260 estudiantes que son reportadas con matrícula atendida pero no se encuentran listadas en el reporte al FUC efectuado por la Entidad.

Al verificar el reporte al SIMAT de las últimas vigencias, para 2021, se identificó en el SECOP I el contrato No. 004-2021 del 20 de enero de 2021 suscrito con la Unidad Indígena del Pueblo AWA-UNIPA con el objeto de: "Ampliación de cobertura educativa a través de la prestación del servicio educativo subsidiado, para la prestación indígena AWA-UNIPA vigencia 2021 Tumaco – Nariño", en el cual se acordó la atención de un total de 3.433 alumnos, de los cuales 691 se atenderían con docentes vinculados por el contratista y 2.742 con docentes de la planta oficial de la Entidad Territorial.

A partir del análisis de los reportes de matrícula descritos por el Anexo 6ª del SIMAT a 15 de diciembre de 2021, se identificó una menor atención de estudiantes con docentes vinculados por el contratista y una mayor atención con docentes oficiales, el detalle a continuación:

TABLA 14. DIFERENCIAS REPORTE DE MATRÍCULA CONTRATADA Y NO CONTRATADA SEGÚN SEDES REPORTADAS AL FUC			
CONTRATISTA	INSTITUCIÓN	MATRÍCULA CONTRATADA	MATRÍCULA NO CONTRATADA
UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA-UNIPA	C.E. INDIG AWA EL VERDE	92	397
	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA AWA QUEJUAMBI	50	276
	C. E. INDIGENA AWA CALVI	0	485
	I.E. BILINGÜE AWA TECNICO AGROINDUSTRIAL PIANULPI	257	545
	I.E.T. AGROP-AMBIENTAL BILINGÜE INDA ZABALETA	210	651
	C.E. INDIG AWA EL HOJAL	20	480
	Total	629	2.834

Fuente: Reporte SIMAT – Anexo 6ª a 15 de diciembre de 2021.

Por último, para la vigencia 2022, se identificó en el SECOP I el contrato No. 001-2022 del 17 de enero de 2022, suscrito con la Unidad Indígena del Pueblo AWA-UNIPA con el objeto de: "Ampliación de cobertura educativa a través de la prestación del servicio educativo subsidiado para la población indígena AWA-UNIPA vigencia 2022 Tumaco - Nariño", en el cual se acordó la atención de un total de 3.895 alumnos, de los cuales 905 se atenderían con docentes vinculados

por el contratista y 2.990 con docentes de la planta oficial de la Entidad Territorial.

A partir del análisis de los reportes de matrícula descritos por el Anexo 6A del SIMAT a 01 de diciembre de 2022, se identificó una menor atención de estudiantes con docentes vinculados por el contratista, a continuación, el detalle:

TABLA 15. DIFERENCIAS REPORTE DE MATRÍCULA CONTRATADA Y NO CONTRATADA SEGÚN SEDES REPORTADAS AL FUC			
CONTRATISTA	INSTITUCIÓN	MATRÍCULA CONTRATADA	MATRÍCULA NO CONTRATADA
UNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO AWA-UNIPA	C.E. INDIG AWA EL VERDE	119	362
	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA AWA QUEJUAMBI	98	297
	C. E. INDIGENA AWA CALVI	0	485
	I.E. BILINGÜE AWA TECNICO AGROINDUSTRIAL PIANULPI	285	657
	I.E.T. AGROP-AMBIENTAL BILINGUE INDA ZABALETA	263	681
	C.E. INDIG AWA EL HOJAL	59	508
Total		824	2.990

Fuente: Reporte SIMAT – Anexo 6A a 01 de diciembre de 2022.

Con estas acciones, se evidencia que la Entidad Territorial vulneró las condiciones de calidad del reporte de información relativa a la contratación del Servicio Educativo, definidas en los artículos 2.3.1.3.7.6 y 2.3.1.3.7.7 del Decreto 1075 de 2015. Así mismo, incumple las obligaciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación mediante el numeral 7.10 del artículo 7, respectivamente, descritos en la Ley 715 de 2001, donde se estipula la obligación de las entidades territoriales en torno a la calidad y oportunidad de la información en cumplimiento de la reglamentación y las necesidades de la Nación.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 30/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Reporte FUC. Vigencia 2019. Expediente Físico Carpeta de Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones - Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño - Antecedentes - Sector Educación, Carpeta 2 de 2. Medio Magnético. Cd 3. Referencia Cruzada. Folio 44.
- Anexo 6A - SIMAT. Vigencia 2019. Expediente Físico Carpeta de Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones - Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño - Antecedentes - Sector Educación, Carpeta 2 de 2. Medio Magnético. Cd 3. Referencia Cruzada. Folio 44.
- Anexo 6A - SIMAT. Vigencia 2021. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Anexo 6A - SIMAT. Vigencia 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)

- Contrato No. 1-2019 del 22 de febrero de 2019. Expediente Físico Carpeta de Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones - Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño - Antecedentes - Sector Educación, Carpeta 2 de 2. Medio Magnético. Cd 3. Referencia Cruzada. Folio 44.
- Consulta en el SECOP del Proceso No. 004-2021. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. 001-2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)

EVENTO DE RIESGO 9.4. "Cambio en la destinación de los recursos".

1. Contratos no financiables con los recursos de la participación.

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para el Sector Educación se destinarán a: 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales; 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas; 15.3. Provisión de la canasta educativa; y 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa. Aunado a lo anterior, los recursos del Sistema General de Participaciones son rentas con destinación específica que, conforme a lo establecido por el numeral primero del artículo 3 de la Ley 617 de 2000 son las destinadas por ley o acto administrativo de las corporaciones públicas de nivel territorial, a un fin determinado, por tanto, ningún otro acto bien sea una circular o directiva ministerial podrá crear nuevas destinaciones a estos recursos.

Del análisis de la información suministrada por la Entidad Territorial mediante oficio con radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023, se evidenció el cambio en la destinación de los recursos asignados al Sector Educación entre las vigencias 2021 y 2022, de la siguiente manera:

La Entidad Territorial suscribió el contrato No. MC-070-2021 el 12 de julio de 2021 cuyo objeto fue: *"Contratar el suministro de materiales pedagógicos y didácticos para realizar el primer encuentro de rectores, directores y coordinadores de los establecimientos educativos oficiales del distrito de Tumaco, para propiciar espacios de reflexión y aprendizaje que permitan fortalecer las habilidades de liderazgo, trabajo en equipo y manejo de relaciones interpersonales, vinculando estas experiencias en el ambiente escolar"*, por \$39.859.050 respaldado por el RP No. 3108 del 13 de julio de 2021 con cargo a recursos de Prestación del Servicio del SGP – Educación.

De igual manera, el Distrito de Tumaco suscribió el día 27 de diciembre del 2021 el contrato No. SA 068 DE 2021 cuyo objeto era: *"Suministro de materiales fungibles para realizar un encuentro de expresiones culturales, artísticas y de teatro para fortalecer las competencias de comunicación, liderazgo, trabajo en equipo y reconocer las capacidades de expresión, imaginación y creación entre los docentes, directivos y administrativos de los IE oficiales de Tumaco"* por

\$139.976.963 respaldado en el RP No. 6108 con cargo a recursos de Prestación del Servicio del SGP – Educación.

Ahora bien, para la vigencia 2022, de acuerdo con el listado de registros presupuestales suministrados por la Entidad, se comprometieron recursos en los siguientes rubros no financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – Educación, de conformidad con los objetos de gasto previstos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001:

TABLA 16. RUBROS NO FINANCIABLES CON SGP - VIGENCIA 2022 (EN MILLONES DE \$)				
Compromiso	Contratista	Fecha	Valor	Descripción
2516	Fundación Para El Desarrollo Social E Integral Del Pacifico Sur	27/05/2022	\$180	Realizar el primer encuentro con rectores, directores y coordinadores de establecimientos educativos oficiales del distrito de Tumaco, para propiciar espacios de reflexión y aprendizaje, que permitan fortalecer las habilidades de liderazgo, trabajo en equipo y manejo de relaciones interpersonales, vinculando estas experiencias en el ambiente escolar, así como también, realizar encuentros folclórico culturales que permitan fortalecer el desarrollo integral de los docentes y directivos docentes oficiales del distrito de Tumaco.
2516	Fundación Para El Desarrollo Social E Integral Del Pacifico Sur	27/05/2022	\$160	Realizar el primer encuentro con rectores, directores y coordinadores de establecimientos educativos oficiales del distrito de Tumaco, para propiciar espacios de reflexión y aprendizaje, que permitan fortalecer las habilidades de liderazgo, trabajo en equipo y manejo de relaciones interpersonales, vinculando estas experiencias en el ambiente escolar, así como también, realizar encuentros folclórico culturales que permitan fortalecer el desarrollo integral de los docentes y directivos docentes oficiales del distrito de Tumaco.
3516	Henry Roa Payan	2/08/2022	\$44	Suministro de materiales didácticos y pedagógicos para realizar eventos educativos, para evidenciar la apropiación y avance en el desarrollo de competencias de la estrategia a evaluar para avanzar en los estudiantes inscritos para la aplicación de la prueba y la implementación de estrategias de fortalecimiento de la enseñanza y el aprendizaje en el desarrollo de los desempeños en los e.E. Oficiales del distrito de Tumaco.
Total			\$384	

Fuente: Registros Presupuestales de la vigencia 2022 suministrados por la Entidad.

En total, se evidencia que para 2023 fueron financiados con recursos del SGP Educación \$384 millones. Al verificar en SECOP, se encontró que los anteriores contratos no han sido publicados a la fecha.

Por lo anterior, se evidencia que la Entidad Territorial suscribió y ejecutó contratos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, cuyos objetos contractuales describen la financiación de premios, estímulos e incentivos tanto a docentes como a establecimientos educativos, así como la financiación de eventos culturales y capacitaciones en torno a pruebas

estandarizadas; los cuales, no se constituyen en conceptos de gasto financiables con esta fuente debido a que no se encuentran entre las destinaciones permitidas por el artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

Adicionalmente, de acuerdo con las normas de austeridad establecidas en el Decreto 1068 de 2015 "*Medidas de Austeridad del Gasto Público*" que, si bien no aplican de manera directa a las entidades territoriales, el artículo 2.8.4.1.2. dicta que es deber de las entidades territoriales, en el marco de la autonomía que les reconoce la Constitución Política, adoptar "medidas equivalentes" al interior de la administración. En consecuencia, el Distrito de San Andrés de Tumaco, debió abstenerse de adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones educativas.

Evidencias: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 30/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Registros presupuestales de gastos de las vigencias 2021 y 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-070-2021. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. SA 068 DE 2021. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)

2. Pago de prima técnica por parte de la Entidad Territorial con Recursos del SGP – Educación.

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece como conceptos objeto de gasto financiables con los recursos del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación: a) el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales; b) la construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas; c) la provisión de la Canasta Educativa y d) las destinadas a mantener, evaluar y promover la Calidad Educativa. Así mismo, el artículo en mención señala que una vez cubiertos los gastos correspondientes a la Prestación del Servicio, los recursos pueden destinarse a la financiación del Transporte Escolar, cuando se requiera.

En cuanto a la prima técnica para los empleados públicos del nivel territorial, es importante anotar que mediante Sentencia del 19 de marzo de 1998 con ponencia del consejero Silvio Escudero Castro, el Consejo de Estado declaró nulo el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991 que otorgó a los gobernadores y alcaldes la facultad para el reconocimiento de esta prestación salarial. Aunado a lo anterior también es importante tener en cuenta los siguientes aspectos.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 03528 del 16 de julio de 1993 reglamentó la asignación de la prima técnica para sus funcionarios

de planta. Adicionalmente, mediante Resolución No. 05737 del 12 de julio de 1994 estableció la asignación de la prima técnica a otros funcionarios del orden nacional vinculados a la administración del servicio educativo en las entidades territoriales, dicha resolución establece:

"ARTÍCULO 1: Para el reconocimiento de la Prima Técnica a funcionarios administrativos del orden nacional que laboran en los Fondos Educativos Regionales, Oficinas Seccionales de Escalafón, Centros Experimentales Piloto, Centros Auxiliares de Servicios Docentes y Colegios Nacionales y Nacionalizados, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución No. 03528 de 1993 que reglamenta la asignación de la prima técnica para los funcionarios de planta del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2: Los actos administrativos de reconocimiento de la prima técnica para los funcionarios indicados en el artículo anterior, serán proferidos por los Gobernadores y alcalde mayor de Santafé de Bogotá en calidad de presidentes de las Juntas Administradoras de los Fondos Educativos Regionales, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 6 del Decreto 16661 del 27 de junio de 1993.

ARTÍCULO 3: Las solicitudes para asignación de prima técnica deberán ser formuladas individualmente por los interesados. Para el efecto, los jefes de personal competentes para la recepción y estudio de las solicitudes individuales son:

- a) Para los funcionarios del Fondo Educativo Regional, el representante del Ministerio de Educación Nacional ante el mismo organismo.
- b) Para los funcionarios de la Oficina Seccional de Escalafón, el jefe de la misma.
- c) Para los funcionarios del Centro Experimental Piloto y el Centro Auxiliar de Servicios Docentes, los directores respectivos.
- d) Para los funcionarios de colegios nacionales y nacionalizados, el jefe de personal de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, de la entidad territorial (...)" (negrilla fuera de texto original).

De acuerdo con la anterior normatividad, resulta evidente que la Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de verificar en cada una de las hojas de vida de los funcionarios que reciben la prima técnica, el cumplimiento de los requisitos, dentro de los cuales se encuentran: verificar el tipo de vinculación (nacional) y determinar si al momento de la descentralización (1993) venían percibiendo la prima técnica, ya que si en ese momento los empleados públicos del orden nacional pasaron a ser territoriales, no por eso perdían el derecho a la prima técnica si la venían percibiendo.

De igual manera, por tratarse de un procedimiento rogado, la entidad territorial es la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de la Resolución 05737 de 1994 y en general toda la documentación y cumplimiento de los requisitos de Ley para determinar quienes tenían el derecho.

En consecuencia, resulta necesario puntualizar que la prima técnica no es una prima de carácter extralegal, no obstante, si existen personas a las que les fue reconocida en virtud del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991 declarado nulo, estas personas no tendrían el derecho, no solo en virtud de la nulidad, sino por tratarse de personas cuya vinculación es de carácter territorial. Por lo tanto, el único que puede determinar y corroborar la información que dé cuenta de estas situaciones es el municipio, ya que es allí donde reposan las hojas de vida de sus funcionarios.

Al respecto, la Entidad Territorial suministró el Decreto No. 782 del 04 de marzo de 1997 de la Gobernación de Nariño, el cual reconoció el pago de hasta tres (3) años de Prima Técnica a aquellos funcionarios que cumplieran los requisitos para ser acreedores, ya que los funcionarios reclamaron su derecho conforme a lo dispuesto por la Ley 60 de 1990, el Decreto Ley 1661 de 1991 y el Decreto No. 2164 de 1991. Así mismo, la Entidad remitió el Decreto No. 2228 del 31 de octubre del 2000, en el cual se reconoció y ordenó el pago de la Prima Técnica a los empleados administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación de Nariño.

Al verificar las ejecuciones presupuestales de dichas vigencias, se encontró que la Entidad continúa realizando el pago de la Prima Técnica de administrativos con cargo a los recursos del SGP-educación. El detalle a continuación:

TABLA 17. PRIMA TÉCNICA PAGADA POR EL DISTRITO			
Concepto Pagado	Tipo de Personal	2021	2022
Prima Técnica - Administrativos I.E.	Administrativos	23.494.331	279.260.504

Fuente: Ejecuciones presupuestales suministradas por la Entidad a corte de 31 de diciembre de 2021 y 2022.

A partir de los actos administrativos relacionados con reconocimiento y pago de prima técnica remitidos por la Entidad, de manera preliminar se evidenció que los emolumentos decretados por la Gobernación de Nariño no demuestran de manera amplia y suficiente la legalidad del pago de la prima técnica a cada funcionario del Municipio de Tumaco que la viene percibiendo, y en consecuencia contravienen el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y las normas referidas en materia salarial y prestacional del personal del Sector.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 30/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Ejecuciones presupuestales de gastos de la vigencia 2021. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Ejecuciones presupuestales de gastos de la vigencia 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Respuesta consulta medida preventiva a ET Tumaco. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI. Remitida mediante radicado No. 1-2023-102096 del 17 de noviembre de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)

EVENTO DE RIESGO 9.6. "Realización de operaciones financieras o de tesorería no autorizadas por la ley".

1. Realización de operaciones de crédito no autorizadas en las cuentas maestras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, "los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad".

Adicionalmente, el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país", determinó que "los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas

bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos”.

De conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 2394 del 21 de septiembre de 2023, por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para pagos electrónicos – PSE en las cuales se administran los recursos del Sistema General de Participaciones, las operaciones de crédito autorizadas para las cuentas maestras son las siguientes:

- 1. Los giros que realizan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Tesoro Nacional de los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General y las Asignaciones Especiales, del Sistema General de Participaciones.*
- 2. Los rendimientos financieros, que producto del convenio sean reconocidos por la entidad bancaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.*
- 3. El reintegro de recursos que deba hacer cualquier tercero beneficiario inscrito por la entidad territorial por traslados o pagos de lo no debido o traslados o pagos por mayor valor, el cual deberá realizarse exclusivamente mediante transferencia electrónica desde la cuenta a la cual se abonó el recurso.*
- 4. Los recursos que por otros conceptos reconozca la entidad bancaria en el marco de la operación de la Cuenta Maestra, incluyendo las devoluciones de transferencias no exitosas en destino para la plataforma ACH.*
- 5. El reintegro de recursos que por error involuntario hayan sido depositados en la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos.*
- 6. Los giros que realicen los encargos fiduciarios autorizados en el marco de la Ley”.*

Sumado a lo anterior, el artículo 7 de la Resolución 2394 de 2023 establece que las operaciones de crédito especiales autorizadas para el sector educativo son:

“...Educación:

- 1. Los traslados que se reciban en las Cuentas Maestras de Gratuidad de los Fondos de Servicios Educativos desde las Cuentas Maestras de Calidad - Matrícula y Prestación del Servicio diferente de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa de las entidades territoriales certificadas, en los eventos en que sea necesario y viceversa en los casos que los Fondos de Servicios Educativos transfieran recursos a la entidad territorial certificada para efectos de cofinanciación de proyectos e iniciativas.*
- 2. Los traslados que reciba la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa desde la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio diferente de Nómina Docente, Directiva Docente y Administrativa, en los eventos en que sea necesario.*
- 3. Los traslados que se reciban de otras Cuentas Maestras por concepto de rendimientos financieros o de excedentes de recursos de la Asignación de Educación del Sistema General de Participaciones, en virtud de la normatividad vigente aplicable para el uso específico de estos recursos.*
- 4. Los reintegros que realizan las Empresas Prestadoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Laborales o el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por efecto de los pagos de incapacidades, licencias, devoluciones por pagos por mayor valor u otros propios de la operación de las nóminas vinculadas a cada sector.*
- 5. Los traslados que se reciban en las Cuentas Maestras de Calidad – Matrícula para el caso de las Entidades Territoriales Certificadas Municipales y Distritales desde las Cuentas Maestras de Gratuidad de los Fondos de Servicios Educativos cuando estos últimos se cierren o inactiven por modificaciones en la estructura de establecimientos educativos y no sean asociados a otros Fondos de Servicios Educativos.*
- 6. Los traslados que se reciban en las Cuentas Maestras de Prestación de Servicio Diferente de Nómina de Entidades Territoriales Certificadas Departamentales desde las Cuentas Maestras de Gratuidad de los Fondos de Servicios Educativos cuando estos últimos se cierren o inactiven por modificaciones en la estructura de establecimientos educativos y no sean asociados a otros Fondos de Servicios Educativos. En caso de ser trasladados los recursos de gratuidad a la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio diferente de Nómina Docente y/o Calidad Matrícula según sea el caso, la fuente de financiación de gratuidad se sigue manteniendo; Una vez la Entidad Territorial Certificada tenga claridad de la reorganización de la matrícula, deberá redistribuir y trasladar nuevamente dichos recursos proporcionalmente a los fondos respectivos.*

7. Los traslados que se reciban en las Cuentas Maestras de Gratuidad de los Fondos de Servicios Educativos que se realicen como producto de la fusión, cierre o por modificaciones en la estructura de un Fondo de Servicios Educativos desde la respectiva Cuenta Maestra de Gratuidad.”

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta y que el artículo 7 de la Resolución No. 12829 del 30 de junio de 2017 reglamentaba con anterioridad este asunto, es claro que las Entidades Territoriales no están autorizadas a trasladar recursos propios a cuentas maestras del sector educativo.

No obstante, mediante el radicado No. 1-2023-102096 del 17 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional suministró a esta Dirección dos oficios expedidos por la división de tesorería de la secretaría de hacienda del Municipio de Tumaco de legalizaciones de traslado de fondos de recursos de balance con fecha 08 de febrero de 2023 desde la cuenta del Banco de Occidente No. 035-88295-0 denominada “Recursos Propios” a las cuentas maestras del sector educativo, el detalle a continuación:

Traslado de	Banco	Traslado a	Banco	Valor (\$)
035-88295-0	Banco de Occidente RECURSOS PROPIOS	894-811661-70	Bancolombia PRESTACIÓN DE SERVICIO DIFERENTE A NÓMINA	515.748.004
035-88295-0	Banco de Occidente RECURSOS PROPIOS	894-811564-33	Bancolombia CALIDAD MATRÍCULA	321.909.172

Fuente: Oficio de la división de tesorería de la secretaría de hacienda del Municipio de Tumaco.

De esta manera, se puede evidenciar que la Entidad tiene falencias en el manejo de las cuentas maestras debido a que realiza operaciones de crédito no autorizadas de acuerdo con la normatividad vigente.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 30/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Respuesta consulta medida preventiva a ET Tumaco. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI. Remitida mediante radicado No. 1-2023-102096 del 17 de noviembre de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Oficio de Traslado de fondos. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Oficio de Traslado de fondos. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)

EVENTO DE RIESGO 9.10. “No publicar los actos administrativos, contratos, convenios e informes, cuando la ley lo exija”.

El Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 que: “La entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los

actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición [...]". De la misma forma, el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 demanda que, "para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".

A partir de estas referencias, la Dirección General de Apoyo Fiscal inspeccionó en el SECOP los procesos contractuales publicados por el Distrito de San Andrés de Tumaco - Nariño durante las vigencias 2020 a 2022 adelantados con recursos de Sistema General de Participaciones Sector Educación; observando que este no publicó la totalidad de los documentos de los contratos celebrados tal y como se evidencia a continuación:

- **Proceso No. MC-042-2020:** *"Adquisición del servicio de transmisión por un medio televisivo con cobertura regional (urbana y rural); para las orientaciones pedagógicas de los establecimientos educativos, en las distintas áreas del saber, como estrategia para la continuidad del servicio educativo en situación de emergencia por el COVID 19 en el Distrito de Tumaco, departamento de Nariño", por valor de \$20.500.000 respaldado en el RP No. 2857 del 12 de agosto de 2020 con cargo a recursos del SGP Educación. Frente a este proceso a la Entidad Territorial omitió el cargue de los siguientes documentos:*
 - Informe de supervisión
 - Acta de liquidación
- **Proceso No. MC029-2020:** *"Contratar el suministro de cartillas didácticas pedagógicas para el fortalecimiento de la lectoescritura y el trabajo en casa de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del distrito de Tumaco en el marco de la mitigación del riesgo de contagio del covid19", por valor de 39.451.200 con cargo a recursos del SGP Calidad Matricula. Frente a este proceso a la Entidad Territorial omitió el cargue de los siguientes documentos:*
 - Contrato
 - Registro Presupuestal
- **Proceso No. MC-070-2021:** *"Contratar el suministro de materiales pedagógicos y didácticos para realizar el primer encuentro de rectores, directores y coordinadores de los establecimientos educativos oficiales del distrito de Tumaco, para propiciar espacios de reflexión y aprendizaje, que permitan fortalecer las habilidades de liderazgo, trabajo en equipo y manejo de relaciones interpersonales, vinculando estas experiencias en el ambiente escolar", por valor de 39.859.050 con cargo a recursos del SGP Educación. Frente a este proceso a la Entidad Territorial omitió el cargue de los siguientes documentos:*
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal
 - Informe de supervisión
 - Acta de liquidación
- **Proceso No. MC-118-2021:** *"Contratar el suministro de materiales didácticos pedagógicos para desarrollar el foro educativo distrital 2021 en el marco de los aprendizajes y desafíos para el sistema educativo colombiano en un modelo híbrido de presencialidad con alternancia, con docentes y directivos de los establecimientos educativos oficiales de zona urbana y rural", por valor de 34.999.090 con cargo a recursos del SGP Educación. Frente a*

este proceso a la Entidad Territorial omitió el cargue de los siguientes documentos:

- Informe de supervisión
 - Acta de liquidación
- **Proceso No. SA 092 DE 2022:** “*Suministro de materiales didácticos y pedagógicos para la realización de la feria de matemáticas, encuentro de inglés (English Days), y la campaña de sensibilización y mitigación del bullying dentro del sistema escolar y el foro educativo territorial, para dar a conocer las estrategias implementadas por docentes que permitan el cierre de brechas de los aprendizajes de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del distrito de Tumaco, año 2022*”, por valor de \$139.468.000 con cargo a recursos del SGP Educación. Frente a este proceso a la Entidad Territorial omitió el cargue de los siguientes documentos:
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
 - Acta de inicio
 - Registro Presupuestal
 - Informe de supervisión
 - Acta de liquidación

En consecuencia, se evidenciaron reiterados incumplimientos por parte del Distrito de Tumaco en la publicación en la plataforma SECOP de los procesos contractuales adelantados con el SGP – Educación, obligación definida en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015 y el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.

Evidencias: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 30/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-042-2020. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC029-2020. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-070-2021. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-118-2021. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. SA 092 DE 2022. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)

EVENTO DE RIESGO 9.17. "Suscripción, modificación o ejecución de contratos cuyo objeto o actividades contractuales no aseguren la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios".

1. Entrega tardía de la dotación Ley 70 de 1988.

La dotación es un derecho de recibir de forma material calzado y vestido apropiado para las labores que desempeñen los empleados públicos del nivel territorial del Sector Educación que devenguen una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, en los términos previstos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1989.

El Ministerio de Educación Nacional en virtud del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 gira mensualmente los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación en el Componente Prestación de Servicios para el pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, con lo cual se debe financiar entre otros conceptos la dotación para los empleados públicos del nivel territorial que adquieran el derecho. Al respecto el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva 04 de 2003 señaló:

"Los Departamentos y municipios certificados, con los recursos que se giran mensualmente para prestación de servicios, deberán hacer las respectivas reservas y provisiones para las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad y dotación del personal docente y administrativo según Ley 70 de 1988".

Para la entrega de la dotación correspondiente a la vigencia 2021, en SECOP se identificó el proceso contractual LP 002 del 18 de junio de 2021, que se suscribió con Unión Temporal Dotamos Jhobans, cuyo representante legal fue Ingrid Liliana Salazar Zambrano y presentó por objeto: *"Suministro de la primera, segunda y tercera dotación del año 2021 calzados y prendas de vestir de uso diario a que tienen derecho el personal docente, directivo docente y administrativo adscritos a la Secretaria De Educación De Tumaco, y suministro de la primera, segunda, y tercera dotación de los años 2020 y 2021 vestidos y calzados de labor personal administrativo de la Alcaldía Distrital De Tumaco"*, por \$780.589.767. El acta de inicio fue suscrita el 01 de julio y, de acuerdo con el certificado de recibo a satisfacción, el 21 de diciembre el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual, lo anterior, evidencia que tanto la primera como la segunda dotación fueron entregadas de manera extemporánea.

Durante la vigencia 2022, la Entidad suministró los documentos asociados al contrato No. LP 007 del 31 de mayo de 2022, el cual se celebró con la Fundación Compartir que tuvo como representante legal a Ingrid Liliana Salazar Zambrano y por objeto: el *"Suministro de primera, segunda y tercera dotación del año 2022 de calzados y prendas de vestir de uso diario a que tienen derecho el personal docente y administrativo adscrito a la secretaria de educación de Tumaco y dotación de funcionarios de la administración central de la alcaldía distrital de Tumaco, correspondiente a la vigencia 2022"*, por \$812.999.991 financiados en un 94% con recursos del SGP-Educación. El acta de inicio fue suscrita el 16 de junio de 2022 y el contrato fue liquidado el 22 de diciembre de 2022. Lo anterior, evidencia que la primera dotación se entregó de manera tardía. Ahora bien, de acuerdo con el primer informe del contratista, al 31 de agosto de 2022, se había hecho la entrega parcial de la segunda dotación (247

de 360 entregas). A partir de lo anterior, se puede afirmar que el 69% de la segunda entrega de dotación se realizó dentro de las fechas establecidas mientras que el 31% restante se entregó de forma extemporánea.

En consecuencia, del análisis de la contratación de la dotación en cada vigencia, se evidencia que la Entidad Territorial incumple reiteradamente con la entrega de la dotación en los términos establecidos en la Ley 70 de 1988 y su Decreto reglamentario. Al respecto, la Dirección General de Apoyo Fiscal ha considerado que si la Entidad Territorial por falta de planeación y administración del recurso para la entrega del calzado y vestuario conforme la ley, genera deudas por este concepto, estos pasivos no deben ser financiados con recursos excedentes del Sistema General de Participaciones, ni con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, al carecer de fundamento legal y constitucional de acuerdo al artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, dado que se originó por la omisión de la Entidad Territorial que contradijo el ordenamiento jurídico, posición que recogió el Ministerio de Educación Nacional hasta la expedición de la Circular 18 de 2016.

En consecuencia, la omisión y falta de planeación contractual por parte de la Entidad Territorial, vulnera este principio establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, por cuanto es un deber de las entidades el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo indicados en los estudios y documentos previos, adicionalmente vulnera la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1989 que determina que esta prestación deberá reconocerse cada cuatro (4) meses durante la respectiva vigencia fiscal.

Evidencias: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 30/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Consulta en el SECOP del Proceso Contractual LP 002 DE 2021. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso Contractual LP 007 de 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)

2. Faltas al principio de Planeación Contractual.

De acuerdo con la Sentencia 31447 de 2007 de la consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio del Consejo de Estado al abordar los principios de la contratación estatal, indicó que:

"Ahora bien, la doctrina y la jurisprudencia han esbozado como principios fundamentales del proceso licitatorio los de libertad de competencia, igualdad, publicidad y transparencia. La Ley 80 de 1993 consagró como principios de la contratación estatal los de transparencia, economía y responsabilidad, a los cuales ha sumado los de planeación y el de selección objetiva. Por lo demás, el procedimiento precontractual que adelanta la administración es un típico procedimiento administrativo, sujeto a los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, señalados en el artículo 3 del C.C.A. y en el artículo 209 de la Carta.

Por tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato "...significado que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones públicas, que generan situaciones contrarias a la ley".

Según lo expuesto en la anterior jurisprudencia los criterios de selección varían en cada proceso y dependen de una adecuada etapa de planeación que efectúe la entidad para adelantar el proceso de licitación pública o concurso de méritos, es decir, de la realización de unos apropiados estudios previos que aseguren la consagración de unos criterios de selección esenciales, que le permitan a la entidad un grado de certeza de que la propuesta a escoger garantizará el desarrollo del objeto contractual materia de la adjudicación en el proceso de selección (artículos 24 numeral 5, apartes b y c; 25 numeral y ss.; y 26 numerales 1 y 3, entre otros, de la Ley 80 de 1993) con otras palabras, los pliegos de condiciones o los términos de referencia, que se deben elaborar por la entidad pública con la debida antelación a la apertura del proceso (numerales 5 y 12 del artículo 25 en concordancia con el numeral 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993), son los instrumentos que hacen realidad el deber de selección objetiva, como quiera que determinan las reglas que posibilitan la selección de la propuesta más favorable"

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha reiterado que:

"En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

En una palabra, el proceso contractual deberá estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos que se requieran en orden a determinar su viabilidad económica y técnica, así como la modalidad de proceso de selección que debe adelantar la entidad pública, con las finalidades sociales -ínsitas a esa prestación-, alto grado de eficiencia y eficacia en orden no sólo a proteger los recursos públicos fiscales representados en los bienes afectos al servicio, con sujeción estricta al orden jurídico, sino a garantizar las funciones que en interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la ley"¹

De lo anterior, se reconoce que los procesos de contratación deben adelantarse con la mayor rigurosidad, previendo aspectos como las figuras contractuales que son aplicables y que se acompañan con las necesidades de contratación de las entidades, de tal forma que las actuaciones administrativas en materia de contratación sean eficientes y efectivas de acuerdo con la normatividad.

Así, conforme con lo anterior, se evidencia que el Distrito de San Andrés de Tumaco refleja deficiencia en los ejercicios de planeación contractual en la ejecución de los recursos del SGP – Educación, en cuanto realizó más de un proceso de selección para la contratación de los mismos bienes o similares durante la vigencia 2016, de tal forma que no identificó las demandas contractuales que requería para la vigencia de acuerdo con sus proyectos de inversión priorizados, en tanto no evaluó y eligió la modalidad de selección aplicable de cara a la eficiencia de la actuación administrativa en materia de contratación y la aplicabilidad de la normativa.

¹ [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01\(21489\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf)

De igual manera, que la Ley 1150 de 2007 establece en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 el valor límite en salarios mínimos legales mensuales vigentes que determinan los procesos contractuales de menor cuantía, de acuerdo con los presupuestos anuales de las entidades públicas; para el caso en cuestión, el Distrito se encuentra en el rango de presupuesto anual de entre 120.000 a 400.000 salarios mínimos, por lo que, la menor cuantía será hasta 450 SMLMV; bajo esta consideración para la vigencia 2016 el valor de la menor cuantía ascendía a \$310.254.750 y de conformidad con el numeral 5 del mismo artículo, la mínima cuantía, cuyo valor no puede exceder el 10% de la menor cuantía, ascendía \$31.025.475.

Puntualmente, el Distrito adelantó la contratación del suministro de materiales pedagógicos para premiación de las Instituciones Educativas, los cuales fueron adquiridos mediante la suscripción de dos procesos contractuales que contaban con la misma canasta educativa (por lo que tuvieron un valor de \$30 millones cada uno), la misma fecha de suscripción y fueron adjudicados al mismo contratista (Henry Roa Payán - Representante Legal de Oficios y Arte HR). El detalle a continuación:

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA
MC-112-2016	Contratar suministro de materiales pedagógicos para la premiación de las instituciones educativas por participar en las olimpiadas del área de matemáticas.	\$30.000.000	3/11/2016	Henry Roa Payán (Representante Legal de Oficios y Arte HR).
MC-113-2016	Contratar suministro de materiales pedagógicos para la premiación de las instituciones educativas por participar en las olimpiadas de lenguaje.	\$30.000.000	3/11/2016	
TOTAL		\$60.000.000		

Fuente: Consulta en SECOP

También se pudo constatar que el Municipio suscribió contratos de suministro de productos de ferretería para la adecuación Instituciones Educativas; de materiales para docentes y directivos docentes; y de materiales para campañas de ampliación de la cobertura educativa. Sobre estos, se evidencia que para cada objeto se llevaron a cabo dos procesos contractuales diferentes.

Con respecto al suministro de productos de ferretería, se observa que los dos procesos contractuales cuentan con los mismos estudios previos y tienen la misma destinación (adecuación de las Instituciones Educativas). A continuación, el detalle:

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA
MC-161-2016	Suministro de materiales eléctricos para la adecuación de instituciones educativas del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño	\$30.000.000	20/12/2016	Jhon Freddy Molina

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA
MC-162-2016	Suministro de elementos de ferretería para la adecuación de instituciones educativas del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño	\$30.000.000	20/12/2016	
TOTAL		\$60.000.000		

Fuente: Consulta en SECOP.

En cuanto a la contratación del suministro de materiales como incentivo para docentes y directivos docentes se suscribieron los siguientes contratos:

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA
MC-169-2016	Suministro de materiales para realizar un evento sobre proyectos transversales donde participen docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Tumaco	\$31.000.000	21/12/2016	Henry Roa Payán (Representante Legal de Oficios y Arte HR).
MC-170-2016	Suministro de materiales para llevar a cabo el plan de estímulos e incentivos año 2016 dirigido a docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Tumaco	\$31.000.000	21/12/2016	
TOTAL		\$62.000.000		

Fuente: Consulta en SECOP.

Por último, en relación con el suministro de materiales para ampliación de cobertura educativa se identificó que la canasta educativa obedece al mismo objeto el cual fue llevar a cabo una campaña de ampliación de cobertura educativa. Mientras que en el proceso contractual No. MC-227-2016 se adquieren chalecos y camisetas para la identificación del personal durante la campaña, a través del proceso contractual No. MC-228-2016 se contrata el suministro del material publicitario para llevar a cabo dicha campaña. El detalle a continuación:

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA
MC-227-2016	Suministro de chalecos y camisetas para la identificación en campaña de ampliación de cobertura educativa del municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño	\$29.999.990	5/01/2017	Henry Roa Payán (Representante Legal de Oficios y Arte HR).
MC-228-2016	Suministro de material publicitario (vallas, manillas, volantes y pendones) para campaña de ampliación de cobertura educativa en el municipio de Tumaco, Departamento de Nariño	\$20.000.000	5/01/2017	

TOTAL	\$49.999.990		
--------------	---------------------	--	--

Fuente: Consulta en SECOP.

Como se identifica, dichos contratos presentaron objetos similares asociados al suministro de materiales para las instituciones educativas direccionados a premiación, eventos, publicidad y ferretería. Así mismo, se evidenció que fueron firmados por parejas un mismo día y que fueron seleccionados reiteradamente los contratistas Henry Roa Payán y Jhon Freddy Molina. Es importante aclarar que, al realizar la suma de las parejas de procesos contractuales descritos, se evidenció la superación del valor de la mínima cuantía determinada para la vigencia 2016.

Así, se remarca que en la vigencia 2016 el Distrito de Tumaco faltó a su deber de planeación en la Contratación que adelantó en ejecución de los recursos del SGP - Educación, puesto que se presenta la suscripción de procesos contractuales separados para la adquisición de bienes similares durante una misma fecha. De lo anterior que, la separación de contratos refleja que no hubo una identificación previa de las características del bien que le hubieran podido indicar al Distrito que se trataban de una misma lista de requerimientos en lapsos cercanos de tiempo, de tal forma que se acudiera a menos procesos de contratación y, en consecuencia, que las gestiones contractuales hubieran sido eficientes en términos de tiempos y costos de transacción. Asimismo, le hubiera permitido a la Entidad la selección de una modalidad de contratación más acorde con el requerimiento y los montos, en línea con la normativa de contratación estatal.

Ahora bien, al verificar los registros presupuestales suministrados por la Entidad para la vigencia 2022 se registra lo siguiente:

NÚMERO DEL RP	OBJETO	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA
6973	Suministro de materiales didácticos y pedagógicos para la realización de la feria de matemáticas encuentro de inglés (english day) y la campaña de sensibilización y mitigación del bullying dentro del sistema escolar y el foro educativo territorial, para dar a conocer las estrategias implementadas por docentes que permitan el cierre de brechas de los aprendizajes de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del distrito de Tumaco año 2022	\$35.000.000	19/12/2022	Henry Roa Payán (Representante Legal de Oficios y Arte HR).
6973		\$30.000.000	19/12/2022	
6973		\$39.468.000	19/12/2022	
TOTAL		\$104.468.000		

Fuente: Registros presupuestales suministradas por la Entidad a corte de 31 de 2022.

De acuerdo con las consultas realizadas en la plataforma SECOP I, la Entidad no ha publicado los contratos suscritos en 2022. Sin embargo, a partir de los registros presupuestales se puede evidenciar que la Entidad continúa presentando faltas al principio de Planeación Contractual.

Lo anterior, refleja que en el análisis previo de demandas contractuales y de las modalidades contractuales aplicables, no primó el principio de economía tal como se espera de los ejercicios de planeación en los cuales se debe determinar “qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden”, esto, con el propósito que las Entidades actúen con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales. Todo lo anteriormente expuesto, evidencia que el Distrito de Tumaco no realizó ejercicios de planeación que garantizaran la ejecución de los recursos del SGP - Educación de manera eficiente en términos del tiempo y los costos de transacción asociados a los procesos contractuales.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 30/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-112-2016. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-113-2016. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-161-2016. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-162-2016. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-169-2016. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-170-2016. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-227-2016. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Consulta en el SECOP del Proceso No. MC-228-2016. Sector Educación. Serie “Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento”. Expediente digital No.

30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](https://minhacienda.red/eSigna/DocumentViewer)

- Registros presupuestales de gastos. Vigencia 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](https://minhacienda.red/eSigna/DocumentViewer)

EVENTO DE RIESGO 9.18 "Aquellos que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".

1. No ejecución de los recursos asignados para Necesidades Educativas Especiales.

La población que presenta barreras para el aprendizaje o que posee capacidades excepcionales, en el marco de los derechos fundamentales, de acuerdo con los principios generales del artículo 2.3.3.5.1.1.2 del Decreto 1075 de 2015, debe recibir una educación pertinente en cuanto a tener los apoyos que requiera; acceder a la integración social en cuanto a su inclusión en el Servicio Público Educativo; tener condiciones pedagógicas que permitan desarrollar integralmente sus potencialidades; oportunidad y equilibrio según el cual el Servicio Educativo se debe organizar y brindar de tal manera que se facilite su acceso, la permanencia y el adecuado cubrimiento. Así mismo, soporte específico por el cual esta población pueda recibir atención específica y en determinados casos, individual y calificada, dentro del Servicio Público Educativo.

Por lo anterior, el artículo 2.3.3.5.1.1.4. del Decreto 1075 de 2015 establece que cada Entidad Territorial Certificada tiene la responsabilidad de organizar su oferta educativa para atender a la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, para lo cual debe determinar la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional del estudiante que lo requiera; incorporar la política de educación inclusiva; incorporar en los planes, programas y proyectos, las políticas, normatividad, lineamientos, indicadores y orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional, sus entidades adscritas y otros ministerios; desarrollar programas de formación de docentes y de otros agentes educadores con el fin de promover la inclusión de estos estudiantes; prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos que reportan matrícula de población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales; definir, gestionar y mejorar la accesibilidad en los establecimientos educativos en lo relacionado con infraestructura arquitectónica, servicios públicos, medios de transporte escolar, información y comunicación, para que todos los estudiantes puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información según sus necesidades; así como coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar a los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros.

Para efectos de que las entidades territoriales puedan cumplir con la prestación del Servicio Educativo y por tanto con las responsabilidades antes mencionadas con la población con discapacidad o con capacidades o con talentos

excepcionales, el artículo 2.3.3.5.1.5.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que de los recursos del Sistema General de Participaciones se les transfiere cada año un porcentaje de la tipología por población atendida, el cual debe cofinanciar el costo del servicio de apoyo pedagógico de estos estudiantes y se asigna con base en el reporte de la matrícula de estas poblaciones correspondiente a la vigencia anterior, caracterizada y registrada oportunamente en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media - SINEB del Ministerio de Educación Nacional y en el desarrollo y avance del Plan de Mejoramiento Institucional con enfoque inclusivo, según los criterios que para este plan defina el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Ministerial No. 15 del 20 de mayo de 2019 en la cual se dan orientaciones sobre el uso de los recursos adicionales para servicios de apoyo a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales; dicha Directiva aclara que el Ministerio de Educación Nacional asigna un porcentaje del 20 % adicional a la tipología de cada entidad territorial, con el cual se deberá contratar en los establecimientos estatales de educación formal que reportan matrícula de población con estas condiciones, todos los servicios de apoyo pedagógico requeridos para ofrecerles educación de calidad.

Por otro lado, las actuaciones de las entidades territoriales deben estar encaminadas al cumplimiento de los fines del Estado dentro del marco de la función administrativa. En este sentido y en cuanto a la ejecución de los recursos públicos se debe tener en cuenta el deber tanto de la Nación como de las entidades territoriales de estructurar los planes de desarrollo en armonía con las mismas finalidades, de tal forma que exista universalidad en la mitigación de las precariedades de la población, haciendo un mayor énfasis en la población con mayor insatisfacción de sus necesidades básicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política. La Corte Constitucional, en Sentencia C-826 del 13 de noviembre de 2013 ha desarrollado los Principios de Eficacia y Eficiencia en el marco de la función pública, en los siguientes términos:

"Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios.

Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de la población carcelaria, de las víctimas de desastres naturales o del conflicto interno, población en estado de indigencia, de manera que en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones, sin que para ello se presente como óbice argumentos de tipo presupuestal".

En conclusión, la atención adecuada a esta población es un derecho fundamental y por tanto la ejecución parcial de los recursos asignados para la prestación del Servicio Educativo a la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales vulnera lo establecido en la normatividad referida, así como lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política por omisión de las

leyes en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. Pues los procesos financieros, administrativos y contractuales necesarios para la satisfacción de esta deben estar interiorizados dentro de la administración, de manera que le permitan a la entidad cumplir a cabalidad con su deber y adicionalmente, con los Principios anteriormente indicados.

Al realizar el respectivo análisis, se encontró que, para la vigencia 2020, a pesar de haberle sido asignados recursos por un valor de \$83.931.941 al Distrito de acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Educación Nacional, la Entidad registró compromisos por 31.500.000 según los registros presupuestales, es decir, solamente ejecutó un 37% de los recursos asignados.

Así mismo, para la vigencia 2021 la Entidad contó con una asignación de recursos para Necesidades Educativas Especiales de \$91.327.037, de los cuales, de acuerdo con los registros presupuestales suministrados por la Entidad, se registraron compromisos por \$33.000.0000, es decir, el Distrito únicamente ejecutó un 36% del total de la asignación. Al verificar en el SECOP I, se encontró que tanto los contratos suscritos para la vigencia 2020 como para la vigencia 2021, correspondientes a esta asignación especial, no han sido publicados a la fecha.

Por último, durante la vigencia 2022 al Distrito le fueron asignados \$95.616.197 y, de acuerdo con los registros presupuestales suministrados, se comprometieron \$33.000.000. Así, la Entidad nuevamente ejecutó en un 34% los recursos asignados para esta población. Ahora bien, en un informe de mayo de 2022 suministrado por la Entidad, en el que establecen los mecanismos de atención a esta población, se informa que: *"En la actualidad la ETC realiza contratación por OPS de los docentes de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes sordos, baja visión y ceguera profunda. Lo anterior, dado que a la fecha no se realiza como DAP temporal como lo contempla el Decreto 1421 de 2017"*. A su vez se indica que: *"la ETC realiza contratación con el personal que cuenta dado que la oferta no es amplia"*. Ante esto, es necesario que la Entidad adopte lo contemplado en el Decreto 1421 de 2017 con el fin de garantizar el servicio de apoyo pedagógico a esta población.

Lo anterior, evidencia ineficiencia administrativa para utilizar los recursos asignados para prestar este servicio a la población caracterizada en condición de discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, conforme lo establecido en los artículos 2.3.3.5.1.5.4. y 2.3.3.5.1.6.1 del Decreto 1075 de 2015, por la ejecución parcial de los recursos asignados, lo cual genera que esta población no reciba el total de los apoyos requeridos de acuerdo a su necesidad especial, que no tengan las condiciones pedagógicas que permitan desarrollar integralmente sus potencialidades y que no cuente con la atención individual y calificada en los casos que se requiera, lo que a su vez permite retrasos en el aprendizaje y por tanto deficiencia en la calidad de la educación y en consecuencia se generan situaciones que empeoran o perduran en el tiempo la situación de vulnerabilidad de esta población, pese a que disponen de recursos suficientes para garantizar su acceso al servicio educativo.

Evidencias: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 30/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Registros presupuestales de gastos de las vigencias 2020 y 2021. Expediente Físico Carpeta de Historial de seguimiento y control a los recursos del Sistema General de Participaciones - Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño -

Antecedentes - Sector Educación, Carpeta 2 de 2. Medio Magnético. Cd 3. Referencia Cruzada. Folio 44.

- Registros presupuestales de la vigencia 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- Informe de los recursos asignados a Necesidades Educativas Especiales durante la vigencia 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)

2. Distribución de planta de personal sin aplicación de los parámetros técnicos.

Como lo establece el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011, la garantía de la sostenibilidad de los recursos asignados al Sector Educación por el Sistema General de Participaciones requiere de la administración eficiente de las plantas de personal docente y directivo docente, las cuales deben ser ajustadas de acuerdo a la matrícula efectivamente atendida y de conformidad con las relaciones técnicas para cada zona y nivel educativo en las normas vigentes; en donde toda modificación efectiva de dichas plantas deberá contar con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional para ser financiada con los recursos del Sistema General de Participaciones, en caso contrario, los mayores costos deberán ser financiados con recursos propios.

Por lo anterior, al analizar las plantas viabilizadas y su distribución, se identificó que el Ministerio de Educación Nacional emitió el Concepto Técnico No. 2013EE0013254 del 07 de marzo de 2013, según el cual la planta viabilizada para el Municipio está en capacidad de atender 49.762 alumnos. De acuerdo con el anexo 6A, la matrícula oficial no contratada para la vigencia 2022 fue de 44.860 alumnos, es decir, 4.902 estudiantes menos.

Respecto a la distribución de la planta de personal, se identificó que en algunos casos no se hace en concordancia con los parámetros técnicos de distribución de docentes, directivos docentes y personal administrativo definidos por los artículos 2.4.6.1.2.1 al 2.4.6.1.2.6 del Decreto 1075 de 2015, así como en respuesta a la matrícula atendida y reportada en el Sistema de Información SIMAT. Al respecto, la Dirección General de Apoyo Fiscal evaluó la consistencia entre el acto administrativo de distribución de planta para la vigencia 2022, Resolución No. 0436 del 22 de marzo de 2022, y el reporte de matrícula generado desde SIMAT a diciembre de 2022, evidenciando que los parámetros técnicos no están siendo aplicados con rigurosidad, por las inconsistencias que se relacionan a continuación:

Los siguientes Centros Educativos Rurales cuentan cada uno con 1 director rural asignado cuando su matrícula no cuenta con al menos 150 estudiantes, razón por la que no requeriría de director rural sin asignación académica de conformidad con lo descrito por el artículo 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

CENTRO EDUCATIVO RURAL	TOTAL MATRÍCULA
CE. BAJITO VAQUERIA	145
CE. CORRIENTE GRANDE	93
CE. EL COCO RIO ROSARIO	126

CENTRO EDUCATIVO RURAL	TOTAL MATRÍCULA
CE. INDA GUACARAY	147
CE. KM 89	101
CE. MILAGROS	138
CE. PIÑAL DULCE	132
CE. PUEBLO NUEVO ISLA GRANDE	128
CE. SAN AGUSTIN EL GUABO	146
CE. SAN AGUSTIN GUALAJO	135
CE. SAN JOSE DEL GUAYABO	130
CE. TABLON DULCE	142

Fuente: Anexo 6A con corte diciembre de 2022 suministrado por la Entidad Territorial.

Por su parte, las siguientes instituciones educativas presentaron inconsistencias en la aplicación de los parámetros técnicos:

- La Institución Educativa Técnica Industrial Nacional cuenta con 5 coordinadores asignados cuando su matrícula asciende a 1.452 (142 estudiantes en la jornada nocturna) y solo cuenta con 4 sedes, razón por la que requeriría mínimo de 3 coordinadores y si existe disponibilidad presupuestal podría tener hasta 4, de conformidad con lo descrito por el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015.
- La Institución Educativa Misional Santa Teresita cuenta con 5 coordinadores asignados cuando su matrícula asciende a 2.312, solo cuenta con 1 sede y no atiende jornada nocturna, razón por la que requeriría de 4 coordinadores de conformidad con lo descrito por el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015.
- La Institución Educativa Santa Teresita cuenta con 4 coordinadores asignados cuando su matrícula asciende a 1.547, solo cuenta con 1 sede y no atiende jornada nocturna, razón por la que requeriría de 3 coordinadores de conformidad con lo descrito por el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015.
- La Institución Educativa Liceo Nacional Max Seidel cuenta con 3 coordinadores asignados cuando su matrícula asciende a 1.143, solo cuenta con 1 sede y no atiende jornada nocturna, razón por la que requeriría de 2 coordinadores de conformidad con lo descrito por el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015.
- La Institución Educativa San Juan Evangelista cuenta con 1 coordinador asignado cuando su matrícula asciende a 347, cuenta con 5 sedes y no atiende jornada nocturna, razón por la que no requeriría de coordinadores de conformidad con lo descrito por el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

En conclusión, hay 5 cargos de coordinador asignados a 5 Instituciones Educativas que no cumplen con los requisitos mínimos de matrícula, número de sedes y servicio en jornada nocturna definidos para el efecto en el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015. Adicionalmente, la distribución de los cargos de coordinadores es inequitativa por cuanto estos excedentes podrían ser reubicados dentro del mismo Municipio, hacia alguna de las instituciones educativas que cumpliendo los requisitos definidos en la norma no cuentan con este cargo asignado.

Con respecto a las relaciones técnicas alumno/docente de la matrícula oficial, éstas oscilan entre 10.66 y 42.81 alumnos/docente, mientras que el promedio según el concepto técnico de viabilización de planta es de 26.77, así: Al Centro Educativo Pueblo Nuevo Isla Grande le fueron asignados 11 docentes de aula para atender 128 alumnos de grado 0 a 8 (10.66 alumnos/docente), mientras que a la Institución Educativa Bilingüe Awa Técnico Agroindustrial Pianulpi se le

asignaron 20 docentes de aula para la atención de 942 alumnos de grado 0 a 11 (42.81 alumnos/docente).

Así, de conformidad con lo expuesto, se evidencia que la Entidad Territorial no realiza una administración eficiente de las plantas de personal docente y directivo docente para la atención de su matrícula en contravía de lo estipulado por el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011, toda vez que distribuye el personal incumpliendo los criterios y relaciones técnicas determinadas por las normas vigentes, artículos 2.4.6.1.2.1 al 2.4.6.1.2.6 del Decreto 1075 de 2015, ocasionando riesgos en la sostenibilidad de los recursos asignados para la prestación del Servicio por parte del Sistema General de Participaciones.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 30/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Concepto Técnico No. 2013EE0013254 del 07 de marzo de 2013. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
 - Anexo 6A a diciembre de 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
 - Resolución No. 0436 del 22 de marzo de 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 30/2023/D028-PREDI Radicado No. 1-2023-073838 del 24 de agosto de 2023. Enlace: [eSigna DocumentViewer \(minhacienda.red\)](#)
- E. Que el informe de reconocimiento institucional realizado al Municipio de San Andrés de Tumaco fue remitido al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado bajo el número 2-2023-057770 del 01 de noviembre de 2023, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de San Andrés de Tumaco, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 028 de 2008, y 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015.
- F. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2. del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció sobre la consulta mediante oficio con radicado No. 1-2023-102096 del 17 de noviembre de 2023, en los siguientes términos: *"Finalmente este Ministerio, recomendaría la adopción de la medida de Plan de Desempeño, con la sugerencia de poder revisar el avance a los seis meses y 11 meses de su imposición, y que dependiendo de una evaluación insatisfactoria, no realizar su extensión, sino la imposición de la medida correctiva de Suspensión de Giros al año de estar en medida, en consideración a que los puntos indicados se presentan de formas recurrentes, la necesidad que la Secretaría de Hacienda maneje con prioridad cada uno de los puntos establecidos en el diagnóstico y la sensibilidad con que deben manejarse los recursos del SGP Educación."*
- G. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente

motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender.

- H. Que una vez efectuada la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales del Municipio de San Andrés de Tumaco y evidenciados los riesgos respecto a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Educación, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones considera necesario ordenar la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo del Municipio de San Andrés de Tumaco.
- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, *“los compromisos asumidos por la entidad territorial son de carácter unilateral y serán ejecutados por las distintas administraciones, mientras el respectivo plan de desempeño se encuentre vigente”*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Preventiva de Plan de Desempeño. Ordénese la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación que se financia con los recursos del Sistema General de Participaciones al Municipio de San Andrés de Tumaco.

Parágrafo. El Municipio de San Andrés de Tumaco deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Apoyo Fiscal dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, el proyecto de Plan de Desempeño, para que, en los términos y plazos que en él se fijen, se obligue a desarrollar las actividades necesarias para eliminar los eventos de riesgo evidenciados.

Artículo 2º. Término del Plan de Desempeño. Establézcase el plazo determinable del Plan de Desempeño hasta la superación de los eventos de riesgo identificados, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de su cumplimiento.

Artículo 3º. Lineamientos. El Plan de Desempeño deberá contener como mínimo acciones relacionadas con los siguientes aspectos:

- I. En los aspectos fiscales, presupuestales y contables: propender por el mejoramiento continuo de la gestión a través del diseño, evaluación e implementación de procesos e instrumentos orientados al manejo y reporte de la información presupuestal y sectorial y a la adecuada administración de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones.**

Para alcanzar este objetivo, el Municipio deberá realizar la caracterización del proceso de gestión financiera de la Entidad Territorial articulando como mínimo los procedimientos mencionados a continuación y fortaleciendo los mecanismos de seguimiento y reporte a la ejecución de los recursos de Educación:

- Las actividades necesarias que garanticen que la información reportada por el Municipio en los sistemas de información del sector, incluyendo el Directorio Único de Establecimientos-DUE, responden a la realidad en los establecimientos educativos de la Entidad Territorial según la temporalidad del reporte.
- Realizar un estudio jurídico integral que permita establecer la legalidad del pago de prima técnica a cada funcionario que viene recibiendo el emolumento financiado con recursos del SGP - Educación
- Conformar mecanismos que permitan la restitución de los recursos del Sistema General de Participaciones pagados por contratos no permitidos por la normatividad vigente, a través de la ejecución de proyectos de inversión, en el Sector Educativo financiados con fuentes distintas al SGP — Educación, para gastos diferentes a nómina y gasto administrativo y posteriores a la entrada en vigencia de la medida preventiva de plan de desempeño.
- Implementar las acciones que garanticen que las cuentas maestras se administren adecuadamente, realizando operaciones de acuerdo con la normatividad vigente.
- Establecer procedimientos que permitan actualizar con oportunidad el FUC de tal forma que el reporte guarde consistencia con la información reportada en el SIMAT, la ejecución presupuestal, CUIPO y los expedientes contractuales.

II. Respetto de la Planeación y la Contratación del sector: optimizar los procesos de la contratación financiada con los recursos de Educación a través de la articulación entre la Secretaría de Educación, la Secretaría de Hacienda y el área de contratación en la Entidad Territorial, para garantizar el correcto y oportuno suministro de bienes y servicios requeridos por el sector.

Para alcanzar este objetivo, el Municipio deberá articular los procesos de planeación y de contratación, vinculando los procedimientos mencionados a continuación y fortaleciendo los mecanismos de supervisión a la contratación del sector:

- Conformar mecanismos para fortalecer la planeación, apropiación, compromiso y pago de las obligaciones por concepto de dotaciones de vestuario y calzado para el personal del Sector, en las fechas estipuladas en la normatividad vigente y durante la vigencia en que se causan.
- Formalizar las responsabilidades institucionales al interior de la administración que garanticen la publicación oportuna en el Sistema Electrónico de Contratación Pública de la totalidad de los documentos y actos relacionados con los procesos de contratación conforme a la normatividad vigente.
- Establecer las actividades y tiempos necesarios para planear, recaudar y ejecutar de manera oportuna y diligente los recursos asignados para atender a la población con Necesidades Educativas Especiales, garantizando la prestación de este servicio en los establecimientos educativos y el cumplimiento del fin social del recurso.
- Fortalecer los procesos internos de la Entidad para garantizar que se surtan los procesos de contratación requeridos para el Sector Educativo en cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en la Ley 715 de 2001 y las normas de contratación estatal, en todas sus etapas.

III. En lo concerniente al recurso humano: optimizar los procesos de administración del personal del sector a través de la formalización de la ubicación del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo, vinculando los procedimientos mencionados a continuación:

- Llevar a cabo actividades que garanticen la aplicación de los parámetros técnicos legalmente establecidos para la distribución de la planta en la Entidad Territorial, de manera que se garantice la equidad y oportunidad en la prestación del servicio educativo en la jurisdicción de la entidad territorial.

Artículo 4º. Instrumento de evaluación, seguimiento y control a la ejecución del Plan de Desempeño. Para los efectos del seguimiento, evaluación periódica y control a la ejecución del Plan de Desempeño, las acciones que el Municipio de San Andrés de Tumaco establezca en el Plan de Desempeño deberán quedar parametrizadas en una Matriz de Seguimiento y Evaluación que incluirá, entre otros aspectos: sector, categoría, tema, objetivo, actividad, responsable, producto y duración. La Matriz de Seguimiento hará parte integral del Plan de Desempeño.

Parágrafo. La Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, realizará seguimiento y evaluación periódica al Plan de Desempeño cuyo resultado determinará las acciones que resulten pertinentes.

Artículo 5º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

Artículo 6º. Notificación. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad Territorial o a quien haga sus veces el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, de ser procedente; en caso contrario, notifíquese en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la misma y si ello no fuere posible notifíquese por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 ibidem.

Artículo 7º. Vigencia y recursos aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **9 de enero de 2024**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE

Director Dirección General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Rosita Sedano

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Ariza

REVISIÓN TÉCNICA: Liz Rey

ELABORÓ: Alejandra Rodríguez

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público